

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 149/2017, de 22 de mayo, de aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral 33/2017, de 13 de febrero, por la que se aprobó definitivamente el expediente de 6ª modificación puntual de las normas subsidiarias de Iruña de Oca, relativa al cambio de uno de los parámetros definitorios de separación a linderos indicados en las ordenanzas por las que se rige la parcela 1-55 (FIASA)

ANTECEDENTES

Primero. Por Orden Foral 33/2017, de 13 de febrero, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de 6ª modificación puntual de las normas subsidiarias de Iruña de Oca, relativa al cambio de uno de los parámetros definitorios de separación a linderos indicados en las ordenanzas por las que se rige la parcela 1-55 (FIASA).

Segundo. La citada Orden Foral 33/2017, considerando que las condiciones señaladas no eran sustanciales estableció que, una vez subsanadas, se elevase el expediente a la diputación foral sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Con fecha 29 de marzo de 2017, tuvo entrada en el registro de esta diputación el texto refundido del expediente.

FUNDAMENTOS

Analizada la documentación aportada, se comprueba que ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas en la orden foral mencionada.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Dar por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral 33/2017, de 13 de febrero, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprobó definitivamente el expediente de 6ª modificación puntual de las normas subsidiarias de Iruña de Oca, relativa al cambio de uno de los parámetros definitorios de separación a linderos indicados en las ordenanzas por las que se rige la parcela 1-55 (FIASA) sita en Nanclares de la Oca.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de mayo de 2017

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

**NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 187.18 – 4).b) DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE IRUÑA DE OCA**

Suelo Urbano Industrial

187.18 – Núcleos Puntuales de Edificación Industrial Consolidada.

4) Núcleos Industriales Puntuales Diseminados

b) Polígono 1 Parcela 55 (FIASA)

4. Condiciones de Edificación:

– Parámetros de posición del edificio en la parcela (anteriormente Alineaciones de la edificación):

La línea de fachada máxima deberá cumplir los siguientes retranqueos respecto a los límites de la parcela:

– Distancia entre edificios exentos de una misma parcela, salvo justificación técnica debidamente documentada – 6 metros.

– La línea de edificación no se sobrepasará nunca en planta sótano.

– Retranqueos a linderos en actuaciones de sustitución o ampliación en edificación de nueva construcción – 5 metros.

En el lindero que coincide con el límite del Sector Subillabide se podrá adosar la edificación a dicho lindero siempre que exista acuerdo entre las partes, permitiéndose a ambas la misma posibilidad. Si la edificación responde a un único proyecto empresarial, siendo una única propiedad para ambas parcelas, se podrá situar sobre el lindero común, previa agrupación de las mismas.

– Retranqueos a linderos en actuaciones de reforma o consolidación en edificación existente – los existentes.

– Retranqueo a la arista exterior de la Autovía A-1 – 50 metros, salvo que las distancias impuestas en la normativa sectorial sean mayores, en cuyo caso serán éstas las que se apliquen.

– Retranqueo desde el margen del río Zadorra – 30 metros, salvo que las distancias impuestas en la normativa sectorial sean mayores, en cuyo caso serán éstas las que se apliquen.

– Retranqueo desde el arroyo Santa Engracia – 15 metros, salvo que las distancias impuestas en la normativa sectorial sean mayores, en cuyo caso serán éstas las que se apliquen.

– Servidumbres Aeronáuticas: Al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores incluidas las palas, medios necesarios para la construcción incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 modificado por Real Decreto 297/2013.